

Versión Pública de Resolución DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y Acumulado DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y Acumulado DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado.	Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de abril del dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023

"Dentro de la plataforma de transparencia no se encuentra información relacionada a los procesos de adjudicación directa por el ejercicio 2022, existe una carga por trimestre pero no contiene información alguna."(Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, respecto de los cuatro trimestres, ejercicio 2022.

DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023

"No se encontró información relacionada a donaciones en dinero o en especie, ni de pagos por honorarios emitidos en el ejercicio 2022, solo se encuentra una carga por cada trimestre sin información."(Sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XI, XLIV formato A y B, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, ejercicio 2022.

II. En trece de abril del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con el número de expediente **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023** turnada a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de tres de mayo y veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número, en **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023**

IV. Por acuerdo de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/308/2022 y DV/307/2022 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, al número **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados, se indicó que ofreció material probatorio y por lo manifestado en el mismo y por los cambios observados, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen complementario para ambos expedientes.

V. Por auto de treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos, asimismo, se continuó con el trámite de las denuncias en el sentido de que se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que la persona denunciante no ofreció material probatorio y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El veintidós de agosto dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracciones XI, XXVIII, inciso B, XLIV formatos A y B, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado respecto al expediente **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, manifestó que respecto al artículo 77 fracción XLIV formatos A y B, respecto a los **cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya se encontraba publicada información.

Por tanto, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ahora bien, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo **77** fracción **XLIV formatos A y B**, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los **cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós**.

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificadas con los números DV/307/2023 y DV/307-1/2023, de fechas once de mayo y veintisiete de junio de dos mil veintitrés respectivamente, a través de los cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba en el primer dictamen antes citado, el área respectiva indicó que, el sujeto obligado si publicó información respecto a la fracción **XLIV formatos A y B del ejercicio dos**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

mil veintidós; pero incorrectamente ya que el periodo de actualización es semestral
y se encontraba reportado trimestralmente, de conformidad con los Lineamientos
Técnicos Generales y a la tabla de actualización y conservación de la información.

En relación al segundo dictamen señalado, el área respectiva indicó que la autoridad
responsable si había publicado la obligación de transparencia denunciada; sin
embargo, subsistía la publicación incorrecta de manera trimestral siendo que debe
publicarse semestralmente; por lo que, este Órgano Garante observa que no se
actualiza la causal de sobreseimiento; establecida en la fracción III, del numeral
Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento
de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por
Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así
como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en
consecuencia, la denuncia **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, el artículo
**77 fracción XLIV formatos A y B, respecto a los dos semestres del ejercicio dos
mil veintidós** se estudiarán de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es
conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia, lo
asentado en el **Antecedente** marcado con el número I.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados, manifestó de manera similar
haber lo siguiente:

“...
**2.- La obligación denunciada se encuentra Cargada y publicada en la Plataforma
Nacional de Transparencia.” (Sic)**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/307/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Art 77 fracción XI

Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio 2022.

Art 77 fracción XLIV formatos A y B

Sí requisita la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIV formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los dos semestres del ejercicio 2022, sin embargo, se advierte que la información no está publicada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y a la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, ya que el periodo de actualización es semestral y se encuentra reportado en un periodo trimestral.

CUARTO: Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

Y del dictamen inicial con número DV/308/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Palmar de Bravo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio 2022.

Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

Por su parte, el dictamen complementario con número DV/307-1/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se observa:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Palmar de Bravo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 XLVI (formatos A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los dos semestres del ejercicio 2022.

Sin embargo, se advierte que la información no está publicada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y a la tabla de actualización y conservación de la información, toda vez que el periodo de actualización es semestral y se encuentra reportado trimestralmente.

CUARTO: Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, en relación al expediente **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023**, por lo que, de su parte se admitió las que a continuación se señalan:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Palmar de Bravo a favor de Estela Crisóstomo Abundio, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio PMPB/SG/OF/281-2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, solicitando de trámite al auto admisorio, dirigido la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Secretaria General del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII inciso B, de la Ley de la materia de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Respecto al expediente **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, el sujeto obligado, ofrece las siguientes pruebas:

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Palmar de Bravo a favor de Estela Crisóstomo Abundio, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio PMPB/SG/OF/281-2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, solicitando de trámite al auto admisorio, dirigido la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Secretaria General del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracciones XI, XLIV inciso A y B de la Ley de la materia de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Las documentales públicas citadas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 respecto al artículo 77 fracción XXVIII, inciso B, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023, 77 fracción XI, , respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós** con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracciones XI, XXVIII, inciso B, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023**

las obligaciones comunes constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. ~~Todos~~ los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las ~~y~~ los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracciones XI y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

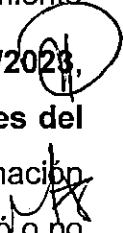
En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/307/2023 y DV/308/2023** de fechas once y doce de mayo de dos mil veintitrés, y concluyó que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, las obligación contenida en el artículo **77, fracciones XI, XXVIII, inciso B, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, sí** publicaba la información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

Es así que, del análisis de los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en los expedientes **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023** y **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, se determinó que sí publica correctamente las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **77, fracciones XI, XXVIII, inciso B, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **77, fracciones XI, XXVIII, inciso B**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023** respecto al artículo **77 fracción XXVIII, inciso B, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós** y **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023, 77 fracción XI, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, son infundadas. 

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, referente al artículo **77, fracción XLIV formato A y B, de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**

incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó dos denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XLIV formato A y B, de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, relativo a las donaciones del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al expediente **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**

algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:
... XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;"*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Braco**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/307/2023**, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, concluyéndose en el punto tercero, lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Art 77 fracción XI

Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio 2022.

Art 77 fracción XLIV formatos A y B

Sí requisita la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIV formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los dos semestres del ejercicio 2022, sin embargo, se advierte que la información no está publicada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y a la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, ya que el periodo de actualización es semestral y se encuentra reportado en un periodo trimestral.

CUARTO: Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

Y del Dictamen complementario número **DV/307-1/2023**, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, concluyéndose en el punto tercero lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Palmar de Bravo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 XLIV (formatos A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los dos semestres del ejercicio 2022.

Sin embargo, se advierte que la información no está publicada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y a la tabla de actualización y conservación de la información, toda vez que el periodo de actualización es semestral y se encuentra reportado trimestralmente.

CUARTO: Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo **77, fracción XLIV formato A y B, de los dos semestres del ejercicio dos mil veintidós** NO publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, pues lo publica trimestralmente.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracción XLIV formato A y B, de los dos semestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia referente al expediente **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023** es fundada.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo **77, fracción XLIV formato A y B, de los dos semestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XLIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**

que deberá publicar dicha información de conformidad con el periodo de actualización correcto, es decir, deberá publicar semestralmente, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, y última reforma de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción X L IV Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	Semestral	0---0	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023** respecto al artículo 77 fracción XXVIII, inciso B, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, 77 fracción XI, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia **DOT-349/AYTO PALMAR DE BRAVO-04/2023**, respecto del artículo 77, fracción XLIV formato A y B, de los dos trimestres del ejercicio dos mil veintidós; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

 **Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

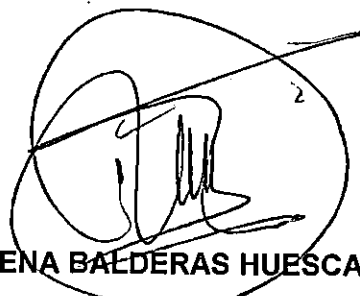
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023**

de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

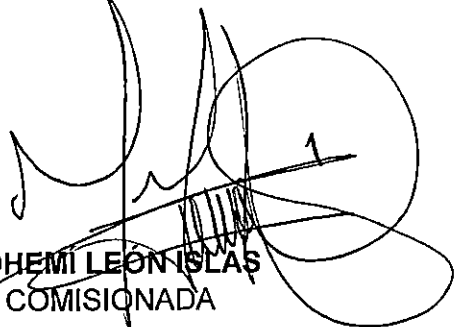
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Palmar de Bravo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Palmar de
Bravo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-348/AYTO PALMAR DE BRAVO-
03/2023 y DOT-349/AYTO PALMAR DE
BRAVO-04/2023**


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-
348/AYTO PALMAR DE BRAVO-03/2023 y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía
remota el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG/Resolución